

Conferencias en la OFM

*Evolución histórico-jurídica
y nuevos retos hacia el futuro*



CONFERENCIAS EN LA OFM

*Evolución histórico-jurídica
y nuevos retos hacia el futuro*



CURIA GENERALIS ORDINIS FRATRUM MINORUM
ROMAE 2024

INTRODUCCIÓN

El Capítulo General de 2021 formuló un mandato (N.º 31) que dice así:

El Ministro general y su Definitorio deben llevar a cabo una revisión completa de la actual estructura de la Conferencia y, donde sea necesario, hacer ajustes en la configuración de la estructura de la Conferencia, fomentando el diálogo y el intercambio entre el Definitorio general, las Entidades y las Conferencias.

Para llevar a cabo este mandato, el Definitorio general, a finales del 2022, nombró una Comisión para realizar un estudio sobre las Conferencias de la Orden, formada por Fr. Claudio Durighetto, Fr. Francisco Gómez Vargas, Fr. César Kulkamp, Fr. Cesare Vaiani.

La Comisión redactó un documento que pretende ofrecer algunos elementos para una mejor comprensión de la historia pasada y de la realidad actual de las Conferencias de Ministros provinciales en la Orden de los Hermanos Menores.

El texto se compone de cuatro capítulos, más o menos breves: en el primero, se propone una breve historia “institucional” de las propias Conferencias, y en el segundo, una lectura de la evolución de las normas jurídicas de la Orden que las han regulado; el tercer capítulo ofrece la valoración cualitativa de las estructuras de gobierno de la Orden surgidas del Capítulo General de 2021, y el cuarto intenta elaborar algunas reflexiones germinales de cara al futuro.

1

HISTORIA INSTITUCIONAL DE LAS CONFERENCIAS DE HERMANOS MENORES

Contexto en el que nacen las Conferencias de Ministros provinciales

Conferencias episcopales:

Para comprender las Conferencias de Ministros provinciales OFM, conviene echar un vistazo al surgimiento de las Conferencias Episcopales, que en cierto modo proporcionaron un modelo. Lo que hoy llamamos Conferencias Episcopales surgió espontáneamente, de la necesidad de los obispos de reunirse para intercambiar puntos de vista, para tratar asuntos de interés común. El primer ejemplo se dio en Bélgica en 1830, luego, de nuevo durante el siglo XIX, otras en Europa, América, Australia, con el aplauso y la aprobación de los Romanos Pontífices.

El Código de derecho canónico del 1917 (CIC1917) menciona conferencias episcopales regionales quinquenales. En el Concilio Vaticano II fue el decreto *Christus Dominus* el que introdujo las Conferencias Episcopales: «*Y puesto que las Conferencias Episcopales -ya establecidas en muchas naciones- han dado ya notables pruebas de fecundidad apostólica, este santo Sínodo considera utilísimo que en todo el mundo los obispos de una misma nación o región se reúnan periódicamente entre sí, para que del intercambio de experiencias y opiniones brote una santa armonía de fuerzas, para el bien común de las Iglesias*» (n. 37).

El *motu proprio Ecclesiae Sanctae* (1966) pone en práctica lo solicitado por *Christus Dominus*, pidiendo el establecimiento de Conferencias Episcopales en naciones o territorios donde aún no existen (n. 49).

El CIC 1983 trata de las Conferencias Episcopales en los cánones 447-459. El *motu proprio* de Juan Pablo II, *Apostolos Suos* (1998) defini-

ría con mayor precisión la naturaleza teológica y jurídica de las Conferencias Episcopales. El Papa Francisco ha expresado reiteradamente su deseo de dar mayor valor a las Conferencias en potencia, como sujetos de atribuciones concretas (EG 32), dando concreción al ejercicio conjunto de determinadas funciones pastorales (EP 9).

Conferencias de Superiores Mayores

El Decreto conciliar *Perfectae caritatis* reconoció y formalizó el movimiento de unión entre Institutos, activo desde el periodo de la posguerra. La entonces Sagrada Congregación para los Religiosos apoyó este movimiento de diversas maneras, especialmente convocando Congresos Internacionales de Superiores y con la invitación a formar Consejos o Conferencias de Superiores en diversos países. En 1961 se celebró la primera jornada de estudio para los Secretarios de las Conferencias Nacionales de Superiores Mayores; en 1972 se celebró una reunión para los representantes de las Conferencias de Superiores, a la que asistieron enviados de Conferencias de 85 naciones.

Por primera vez la institución de las Conferencias de Superiores Mayores se codifica en el CIC 1983, en dos cánones: el primero indica su naturaleza, finalidad y competencias (canon 708), el segundo precisa la autoridad que aprueba sus estatutos y puede erigirla en persona jurídica (709). Se trata de una forma institucionalizada de colaboración entre superiores mayores; se distingue entre moderadores supremos y otros superiores mayores, a nivel regional, nacional, continental e internacional.

Las Conferencias de Superiores Mayores no son órganos deliberativos que puedan comprometer a los Superiores de cada uno de los Institutos. Son más bien organismos de estudio, de comparación, de consulta; además, son instrumentos idóneos para el diálogo, no siempre fácil, entre el clero diocesano y los religiosos.

Según *Vita Consecrata* las Conferencias de Superiores Mayores «tienen como finalidad principal la promoción de la vida consagrada en el marco de la misión de la Iglesia. A través de ellas, los Institutos expresan la comunión entre sí y buscan los medios para fortalecerla, respetando y valorando las especificidades de los diversos carismas» (n. 53).

Las Conferencias de Ministros provinciales en la OFM

La legislación sobre las Conferencias se redactó en el Capítulo General de 1967, en el que se trabajó sobre las nuevas CCGG; este Capítulo duró dos meses y medio completos (del 4 de mayo al 17 de julio de 1967).

Ya en septiembre de ese mismo año, el Ministro General Constantino Koser decretó la entrada en vigor de algunos capítulos de las nuevas CCGG, entre ellos el Capítulo VIII, *Constitución y Gobierno de la Orden*, al que pertenece el Título XX (artículos 278-281), dedicado a *las Conferencias de Ministros Provinciales y Conferencias Regionales de Superiores*; en él se aborda la cuestión de las Conferencias, introduciéndola por primera vez en la legislación de la Orden.

Otras partes de las Constituciones no entraron en vigor hasta el 10 de febrero de 1970, fecha de su promulgación íntegra, por lo que estas CCGG se citan a menudo con esa fecha.

Así, puede decirse que las Conferencias fueron introducidas en la Orden por las nuevas CCGG ya en septiembre de 1967¹, aunque la promulgación oficial será en 1970.

Existe poca documentación sobre el establecimiento real de las Conferencias individuales, porque en esta época no se formaban por iniciativa de la Curia General, sino por iniciativa de los ministros provinciales que se unían en una Conferencia y luego eran reconocidos por el Ministro general.

Hemos conseguido reunir alguna información sobre la Conferencia de Ministros Provinciales de España, que fue reconocida por decreto del Ministro General de 12 de marzo de 1969².

Sólo una docena de años más tarde, Portugal solicitó también su incorporación a la CONFRES y, en enero de 1981, un decreto del Ministro General sancionó dicha incorporación.

Las Conferencias que existieron en los años 70 y posteriores tuvieron, por tanto, diferentes fechas de inicio y cambiaron en número de miembros a lo largo de su existencia. Damos una lista general de ellas para el

1 GUIDO ZEGARRA PONCE, 50 Años de la UCLAF. Hacia una historia franciscana de la UCLAF, 40 pp., 2018. En este subsidio publicado con motivo del 50 aniversario de la UCLAF, se cita un Decreto del MG Constantino Koser de 10 de septiembre de 1967 como fecha de inicio de las Conferencias en la Orden; el mismo decreto se cita en otro documento de los Archivos de la Orden, relativo al inicio de la COMPI.

2 Fuente: Luis Pérez, XXV aniversario de la Conferencia de Ministros Provinciales de España y Portugal (Confres), Madrid 1994.

periodo hasta 2005, cuando hubo una revisión y arreglo legal:

CONFRES

(Conferencia franciscana de España) de 8 provincias en España (a la que se añadió Portugal en 1981) suman 9 Entidades.

MEFRA

(5 provincias francesas más la provincia belga francófona) para un total de 6 provincias; en 1996 las 6 provincias se fusionaron en 2 provincias.

COPEF

(4 provincias alemanas, la holandesa, 2 húngaras, 1 en Rumanía, 2 en Austria) para un total de 10 provincias; en 2004 las dos húngaras se fusionaron en una para un total de 9 provincias.

COMPI

(Conferencia de Ministros Provinciales de Italia) formada, en aquel entonces, por 20 provincias italianas (a las que se añadió Albania en 2005).

SLAN

(Eslava del Norte): formada inicialmente por 6 Provincias (4 polacas, la Provincia Checa y la Provincia Eslovaca), a las que se añadieron en 1991 la nueva Provincia Polaca de San Francisco y en 2004 la Provincia de San Miguel de Ucrania: para un total final de 8 Provincias.

SLAS

(South Slavica): formada por 6 provincias, inicialmente pertenecientes a Yugoslavia; en la década de 1990 en los nuevos estados de Eslovenia (1), Croacia (3) y Bosnia-Herzegovina (2), lo que hace un total de 6 provincias.

COMONA

(Conferencia de Oriente Medio y Norte de África): fundada probablemente en los años 90, formada por la Custodia de Tierra Santa, la Viceprovincia de la Sagrada Familia erigida en 1992 (que se convirtió en Provincia en 2004), la Federación Franciscana en Marruecos (eri-

gida en 1991 por 2 Custodias dependientes más una Fundación, que en 2010 se convertirá en Custodia dependiente del Ministro general), presencias en los 2 Vicariatos Apostólicos de Trípoli y Bengasi.

CONFERENCIA SUBSAHARIANA

No ha sido posible rastrear ningún documento sobre su erección, pero probablemente nació en los años 80, con la erección en 1983 del Vicariato de San Francisco (África Oriental y Madagascar), en 1985 del Vicariato de San Benito (RD Congo) y del Vicariato de N.S. de la Paz (Sudáfrica), seguido en 1991 por la Fundación del Congo Brazzaville (entonces dependiente de la COMPI) y la Federación de África Occidental (Togo, Costa de Marfil, etc.), y en 1993 por la Fundación de África Central, dependiente del Vicariato de San Benito; en 1999 Sudáfrica se convirtió en Provincia, al igual que las Provincias de San Benito (Congo), San Francisco (Nairobi) y el Verbo Encarnado (Togo) en 2004, lo que hace un total de 6 entidades.

ESC -*English Speaking Conference* -

(English Speaking Conference), formada primero por 6 Provincias de EE.UU., que pasaron a ser 7 en 1985 (debido a la erección de Santa María de Guadalupe) y 2 Provincias canadienses, la Prov. de Inglaterra, la Prov. de Irlanda, la Prov. de Malta y la Prov. de Lituania, presente en la ESC desde el principio como fundación lituana en EE.UU., luego en los años 90 como Viceprovincia y desde 2004 como Provincia: un total de 13 entidades.

GUADALUPANA

Formada por 3 Provincias “históricas” de México (S. Evangelio, Jalisco y Michoacán) y Custodia del Caribe dependiente de Arantzazu, desde 1983/1987 Vicariato luego Provincia de América Central y Panamá, desde 1995 Prov. S. Felipe de Jesús, desde 1996 Prov. S. Junípero Serra, para un total de 7 entidades.

BOLIVARIANA

Formado por Prov. Ecuador, Prov. Colombia Santa Fe, 2 Provincias de

Perú (XII Apóstoles y San Francisco Solano), desde 1982/1989 Vicario y Provincia San Pablo Apóstol en Colombia, desde 1984/1993 Vicario y Provincia Misionera San Antonio en Bolivia, Custodia de Venezuela dependiente de Santiago, un total de 7 entidades.

BRASILEÑA

Formada por las Provincias de la Inmaculada Concepción (San Paulo), S. Antonio (Recife), Santa Cruz (Belo Horizonte), S. Francisco (Porto Alegre), desde 1988 Vice Prov. De las 7 alegrías, desde 1988/2004 Vice Prov. y Provincia del SS Nombre de Jesús, desde 1990 Custodia Benito del Amazonas, desde 1992/2004 Vice Prov. y Provincia Asunción BVM, Custodia Sagrado Corazón de Jesús dependiente de Nápoles y desde 2012 Custodia Autónoma, para un total de 9 entidades.

CONO SUR

Formado por 3 Provincias en Argentina (Asunción, San Miguel de 1987 a 2014, y San Francisco Solano), la de Chile y las Custodias de Paraguay y Uruguay. Las dos Custodias se incorporaron después a la Provincia de Asunción, al igual que la Provincia de San Miguel en 2014: un total de 6 entidades antes de 2005.

SAAOC – *Asia Meridional, Australia, Oceanía* –

Formada por la Provincia de Australia, desde 1983 Provincia San Miguel Arcángel en Indonesia, desde 1985 Vicaría San Francisco Papúa Nueva Guinea, desde 1985 Provincia Santo Tomás en India y Vicaría San Juan Bautista en Pakistán, desde 1987/2017 Custodia, entonces Provincia de San Francisco Heraldo de la Paz en Papúa Occidental, desde 1991 Custodia San Antonio (dep. de Prov. Australia) en Malasia, Singapur y Brunei, desde 2008 Custodia dependiente María Madre de Dios en India: para un total de 8 entidades.

EAC – *Conferencia de Asia Oriental* –

Formada por la Provincia de Japón, la Provincia de Vietnam, desde 1983 la Provincia de San Pedro Bautista en Filipinas, desde 1987 la Provincia

de los Santísimos Mártires Coreanos en Corea del Sur, desde 1989 la Provincia BVM Reina de China en Taiwán, desde 2007 la Custodia Autónoma de San Antonio en Filipinas.

Al final de los años 90's (1996) existían 15 conferencias con aproximadamente 116 Entidades y así permaneció estable hasta el 2005.

Año 2005

En la documentación de archivo también se puede encontrar un hecho significativo: en 2005, se emitió un decreto de erección para todas las conferencias individuales de la siguiente manera:

Conferencia	Erección	Comentario
COTAF	14.01. 2005	con supresión de las dos conferencias anteriores de ME-FRA (provincias belgas francesas y francófonas) y COPEF (provincias alemanas, neerlandesas, húngaras y austriacas).
AFRICANA	17.03. 2005	con supresión de las dos anteriores conferencias COMONA y SUBSAHARIANA.
BOLIVARIANA	17.03. 2005	
COMPI	14.01. 2005	con adición de Albania.
CONFRES	17.03. 2005	
EAC	17.03. 2005	
ESC	17.03. 2005	
GUADALUPANA	17.03. 2005	
SAAOC	17.03. 2005	
SLAN	17.03. 2005	
SLAS	17.03. 2005	
CUSTODIA TS	17.03. 2005	<i>(ad instar conferentiae)</i>
BRASILEÑA	17.03. 2005	
CONO SUR	17.03. 2005	

A este respecto, surge una pregunta: ¿a qué se debe esta erección canónica de todas las Conferencias, muchas de las cuales ya existían desde finales de los años sesenta? La explicación está en los EEGG del 2004, que por primera vez prescriben que las Conferencias *sean erigidas por el Ministro general*, con el consentimiento de su Definitorio, después de consultar a los Ministros, Custodios y Presidentes interesados (cf. al respecto el capítulo siguiente). Hasta entonces, las Conferencias estaban constituidas por una adhesión espontánea de los Ministros provinciales, no erigidas, sino simplemente reconocidas por el MG.

Consideración final

La historia de las Conferencias, en poco más de cincuenta años, refleja los cambios en el crecimiento y declive de la realidad de la Orden. También se puede señalar que, con los decretos de erección de 2005, se produjo una verdadera reestructuración de las Conferencias, que de 15 pasaron a ser 13 más la de Tierra Santa *ad instar Conferentiae* (con la fusión de dos Conferencias en COTAF y otras dos en AFRICANA). En 2021 se produjo una nueva reducción, con la fusión de las dos Conferencias de Brasil y Cono Sur, lo que redujo aún más el número de Conferencias a las 12 actuales más Tierra Santa. De esta rápida ojeada a la historia de nuestras Conferencias, puede decirse sin temor a equivocarse que ya ha habido reestructuraciones y cambios en el pasado.

2

HISTORIA DE LA LEGISLACIÓN OFM SOBRE LAS CONFERENCIAS DE HERMANOS MENORES

Conferencias de Ministros provinciales en la legislación OFM

Las Constituciones Generales de 1955

En las CCGG de 1955, que siguieron al Capítulo general de 1951, al final del Título XXII, dedicado al Ministro provincial, Art. 501: «Una vez al año, en cuanto sea posible, previo aviso al Ministro general, celébrese un Congreso de todos los Ministros y Delegados provinciales [los que presiden un grupo de conventos de una Provincia, erigido por el Ministro general en Comisariado] de cada nación o de varias naciones, para tratar sobre los asuntos que atañen al bien común de las Provincias, bajo la presidencia del Ministro general o de su delegado, o del Ministro de la Provincia en que se celebre el Congreso».

Una vez al año, en cuanto sea posible, previo aviso al Ministro general, celébrese un Congreso de todos los Ministros y Delegados provinciales [los que presiden un grupo de conventos de una Provincia, erigido por el Ministro general en Comisariado] de cada nación o de varias naciones, para tratar sobre los asuntos que atañen al bien común de las Provincias, bajo la presidencia del Ministro general o de su delegado, o del Ministro de la Provincia en que se celebre el Congreso: «uno para América Latina, uno para la lengua inglesa, uno para la lengua francesa, uno para la lengua alemana, uno para España y Portugal, uno para la lengua italiana, uno para las lenguas eslavas y uno para la lengua húngara» (Art. 404).

Anteriormente, las CCGG de 1897 hablaban de 12 Circunscripciones: «Para el buen funcionamiento de la Orden y para asegurar la justicia distributiva, dividanse todas las Provincias en doce Circunscripciones, tantas como Definidores generales haya, de modo que de cada Circuns-

cripción sólo pueda tomarse un Definidor»; las circunscripciones comprendían Provincias y Custodias de: 1) Estado Pontificio; 2) Toscana, Cerdeña, Liguria, Piamonte, Lombardía, Véneto; 3) Abruzzos, Sannio, Apulia, Bari, Lecce, Terra di Lavoro; 4) Principado, Basilicata, Calabria, Sicilia, Malta; 5) Custodia de Tierra Santa, Bosnia-Herzegovina, Dalmacia, Carniola, los dos Tirols; 6) Bohemia, Galicia, Hungría, es decir, Santa María, San Juan de Capistrano, SS.mo Salvatore, Transilvania, Croacia; 7) Alemania, Baviera, Rusia, Holanda, Bélgica; 8) Francia, Córcega, Inglaterra, Irlanda; 9) Santiago de Compostela, Andalucía, Cantabria, Portugal; 10) Valencia, Cartagena, Cataluña, San Gregorio de Filipinas; 11) Sudamérica; 12) México y Estados Unidos de Norteamérica (art. 357).

Posteriormente, ya en 1914, los CCGG hablan de seis definidores: «uno para la lengua inglesa, uno para la lengua francesa, uno para la lengua alemana, uno para la lengua española, uno para las lenguas húngara y eslava, uno para la lengua italiana».

Primer Consejo Plenario de la Orden (1968)

En el primer CPO -establecido por el Capítulo General de Asís en 1967- celebrado en la Curia General en 1968, participaron como Consejeros miembros elegidos de las Circunscripciones: de América Latina, de lengua inglesa, de lengua francesa, de lengua alemana, de la Península Ibérica, de lengua italiana, de lengua eslava y de lengua húngara, más algunos delegados de las misiones designados y elegidos por el Definitorio General.

Sin embargo, en *Litterae indictionis Consilii*, el Ministro general, Fr. Constantino Koser, comienza diciendo que “entre las cosas que el Capítulo general recientemente celebrado ha ordenado para promover la renovación de la Orden está el Consejo plenario de la Orden. El Consejo Plenario es responsable, según las intenciones del Capítulo, de fomentar la comunicación entre la Curia general y las Conferencias de Ministros provinciales y las Circunscripciones, así como entre las Conferencias y las propias Circunscripciones”. Durante la sesión 12 del primer CPO se ocuparon también de las Conferencias de Ministros provinciales que se estaban constituyendo.

Las Constituciones Generales de 1970

Las CCGG de 1970, que siguieron al Capítulo General de 1967, dedican, dentro del Capítulo VIII (*Constitución y Gobierno de la Orden*)

el Título XX (5 Artículos: 278-282) a las Conferencias de Ministros Provinciales y Conferencias Regionales de Superiores, para las realidades misioneras. Se constituyen por mutuo acuerdo de los Superiores y no tienen potestad de gobierno, de modo que para cada paso significativo (decisión de constituir la Conferencia, redacción de los Estatutos de la Conferencia o para actividades comunes), los Ministros necesitan el consentimiento de su respectivo Definitorio provincial, así como del Definitorio general. La finalidad de las Conferencias es “promover la vida y la actividad de los hermanos, evaluar las condiciones particulares de las personas y de los lugares, y fomentar y cultivar las relaciones con la jerarquía eclesiástica y con los Institutos religiosos o incluso con otros, tratar la lista de los asuntos transmitidos por el Ministro general y que han de ser tratados en el CPO, y promulgar Estatutos comunes para las Provincias del respectivo territorio” (art. 281).

Las referencias a las Conferencias de Ministros provinciales en estas CCGG se encuentran en 9 artículos, que tratan de: invitar a la erección de eremitorios y monasterios de retiro en el territorio de la Conferencia; elegir Asistentes espirituales para la Tercera Orden, a nivel nacional; coordinar las iniciativas de cooperación interprovincial; elaborar Estatutos para formas particulares de apostolado (previa aprobación de los respectivos Capítulos provinciales y del Definitorio general); colaborar con las Provincias para identificar áreas para las que se pueda formar personal idóneo. Además, se animó a las Conferencias a adoptar o incrementar iniciativas misioneras y se las implicó en el CPO. Como puede verse, estamos al principio de las Conferencias y los artículos que tratan de ellas son 14 en total: téngase en cuenta que estas CCGG tienen hasta 349 artículos, pues aún no hay Estatutos generales.

Nota sobre CPO

El CPO (*Consejo Plenario de la Orden*) fue concebido como un “Consejo ampliado” del Ministro general: de hecho, se le llama “consejo”, tiene una función consultiva y, en esta fase, tiene las siguientes finalidades ayudar al Ministro general y al Definitorio en el gobierno y animación de la Orden; promover los contactos entre la Curia y las Conferencias (que están en sus inicios); velar por la ejecución de las decisiones capitulares y adoptar decisiones por mandato del Capítulo, válidas hasta el Capítulo siguiente; interpretar las CCGG; ayudar a preparar el Capítulo siguiente; ocuparse de los problemas económicos

de la Orden; también le corresponde elegir al Ministro general fuera del Capítulo. Se compone de miembros elegidos por las Conferencias y de otros nombrados por el Ministro con el consentimiento del Definitorio. Inicialmente debía reunirse al menos una vez al año, excluido el año capitular general, a discreción del Ministro general o a petición de la mayoría de las Conferencias. Evidentemente, el CPO no tuvo el éxito esperado, probablemente por la dificultad de convocar y reunir una asamblea de este tipo, sin duda más ágil que el Capítulo, pero no por ello menos compleja, ya que gran parte de los miembros debían ser elegidos en las regiones.

Las Constituciones Generales de 1973

Le siguieron el Capítulo general extraordinario de Medellín (1971) y el Capítulo de Madrid (1973). Dentro del Capítulo VII (Constitución y Gobierno de la Orden), el Título XIX, dedicado a las Conferencias de Ministros provinciales y Conferencias regionales de Superiores, consta todavía de 5 artículos (263-267). Las Conferencias están compuestas por Ministros y otros Superiores; nacen de su mutuo acuerdo, con el consentimiento de los respectivos Definitorios o Consejos y la aprobación del Definitorio general; lo mismo vale para la aprobación de los Estatutos; tienen base geográfica o política, o afinidad lingüística o cultural; su cometido es promover la vida y la actividad de los hermanos, fomentar las relaciones con la jerarquía y con otros Institutos, tratar los asuntos que han de tratarse en el CPO, promulgar Estatutos comunes, con la aprobación de los respectivos Definitorios y la confirmación del Definitorio general. Se confirma que las Conferencias no tienen potestad de jurisdicción, pero se añade, y se precisa: “a no ser que los Estatutos de cada Conferencia establezcan otra cosa para casos particulares” (265 §2). Se invita a las Conferencias a crear comisiones de expertos en función de sus actividades y a organizar congresos para estudiar problemas de la vida y actividades de las Provincias. Nada nuevo, por tanto, sólo se añade un segundo párrafo al art. 266, en el que se invita a las Conferencias a desarrollar relaciones mutuas mediante comunicados e invitaciones a sesiones.

Las referencias a las Conferencias están contenidas en 8 artículos, que se refieren a: eremitorios o casas de retiro (28), en los que se ha de seguir la Regla para eremitorios, o estatutos eventualmente emanados de la Conferencia (29); iniciativas interprovinciales coordinadas por la Conferencia, estatutos para formas particulares de apostolado, prepa-

ración de personal experto (105); incremento de la actividad misionera y fomento de iniciativas misioneras (127). Entre las competencias del CPO está la de promover los contactos entre la Curia general y las Conferencias y entre las Conferencias (205); el CPO debe ser convocado al menos una vez al año, excepto para el Capítulo o cuando lo pida la mayoría de las Conferencias (207); los Definidores generales están invitados a mantener contactos frecuentes con las Conferencias y las Provincias (212 §2). Por su parte, el Ministro general, con el consentimiento de su Definitorio, puede dar decretos para una Provincia o región cuyos Ministros constituyen una Conferencia, después de consultar al Definitorio de dicha Provincia o a la Conferencia de Ministros provinciales (214). Cuando queda vacante el oficio de Definidor general, es elegido otro, ad complendum, por el Definitorio general, previa consulta a los Ministros de las Conferencias de las que fue elegido el Definidor que ha dejado vacante el oficio.

Las Constituciones Generales de 1987

Son fruto del Capítulo de Asís de 1985. El Título XV (*Conferencias de los Ministros provinciales*) del Capítulo VII (*Constitución y gobierno de la Orden y administración de los bienes*) tiene ahora un solo artículo dedicado a las Conferencias, el art. 227, donde se prevé que los Ministros y otros Superiores “pueden constituir, de común acuerdo” las Conferencias de los Ministros provinciales (§1), que se rigen por las normas de las CC.GG. y por sus propios Estatutos, aprobados por los miembros de la Conferencia y aprobados por el Definitorio general (§2). Hay que señalar que las Conferencias no son obligatorias y que ya no es necesario el consentimiento de los respectivos Definidores, ni para formar parte de la Conferencia ni para aprobar sus Estatutos. Obviamente, sigue siendo necesario el consentimiento del Definitorio general. Hay que tener en cuenta que ahora también se cuenta con los EEGG, por lo que algunas normativas más especializadas desembocan en estos. En las CCGG sólo permanecen los reglamentos esenciales.

Las referencias a las Conferencias en estas CCGG se encuentran en 8 artículos y se refieren a coordinar las actividades interprovinciales y fomentar la colaboración (114 §1); crear encuentros entre los hermanos formadores para el intercambio de experiencias, la colaboración y la unidad de orientación (**nuevo**, 143); el Ministro general puede convocar un Capítulo extraordinario con el consentimiento del Definitorio

y previa consulta a los Presidentes de las Conferencias (**nuevo**, 190 §2); el CPO sirve también para promover las relaciones entre la Curia general y las Conferencias y entre las Conferencias (194); la elección del Ministro general *ad complendum sessennium* la hace el Definitorio general junto con los Presidentes y Vicepresidentes de las Conferencias (**nuevo**, 201 §1); el Ministro, el Vicario y los Definidores generales están invitados a mantener relaciones frecuentes con las Conferencias, “para participar en la experiencia de vida de toda la Orden” (**novedad parcial**, 203 §2); el Ministro puede dictar decretos para las Provincias y para las regiones que corresponden a las Conferencias, previa consulta al Definitorio de la Provincia o a la Conferencia (197 §2); cuando queda vacante el oficio de Definidor, el Definitorio general elige *ad complendum* a su sucesor, previa consulta a las Conferencias interesadas (210).

Los Estatutos Generales de 1991

Elaborados y aprobados en el Capítulo de Asís de 1985 (tras la promulgación del nuevo CIC), fueron promulgados *ad experimentum* en 1987 y luego enmendados en el Capítulo de San Diego, California, en 1991.

En el Capítulo VII (*Constitución y gobierno general de la Orden*) se encuentra el Tit. XVI (*Conferencias de Ministros Provinciales*), que dedica 4 artículos a las Conferencias (176-179): los deberes de las Conferencias permanecen invariables, promover la vida y la actividad de los hermanos, fomentar las relaciones con la jerarquía y con otros, consultar sobre asuntos del CPO, promulgar Estatutos comunes, que han de ser aprobados por los respectivos Definidores y por el Definitorio general (176 §1) se requiere que el Presidente de la Conferencia sea siempre un Ministro provincial (**nuevo**, 176 §2); las Conferencias no tienen potestad de gobierno, a no ser que se prevea expresamente en los Estatutos para casos particulares (177); se fomentan las relaciones entre Conferencias, especialmente si son vecinas, así como la comunicación de informaciones, experiencias e investigaciones comunes (178).

En cuanto las referencias a las Conferencias, las encontramos en 16 artículos: la Conferencia puede darse Estatutos especiales, de acuerdo con los EE de la propia Conferencia (4 §2); dentro de la Provincia o Conferencia debe haber un eremitorio o casa de oración (14 §1); las Provincias y Conferencias deben darse normas para las actividades de evangelización, adaptadas a las directrices de las Conferencias Epis-

copales (40 §1) y deben identificar tareas y servicios que requieran la formación de expertos, y preverlos (40 §2) el Secretariado General para la Evangelización Misionera está asistido por un Consejo formado por los Delegados de las Conferencias, uno por cada Conferencia, y otros según los Estatutos particulares (49) cada Conferencia establezca, si es posible, un Secretariado Interprovincial para la Evangelización Misionera, para la promoción de las misiones y la colaboración entre los Secretariados Provinciales y entre éstos y el Secretariado General (**nuevo**, 51); un Consejo Internacional para la Formación y los Estudios asista al Secretariado General, y estará formado por los Delegados de cada Conferencia (**nuevo**, 69) en cada Conferencia debe crearse, si es posible, un Secretariado para la Formación y los Estudios, que promueva el diálogo y la colaboración, y mantenga el contacto con el Secretariado General y los Secretarios Provinciales (**nuevo**, 72); se invita a los Ministros a promover la actividad intelectual a través de institutos de estudio y congresos, tanto en las Provincias como en las Conferencias (**nuevo**). Antes de establecer una nueva entidad, se debe consultar a la Conferencia de la región (**nuevo**, 108); cada Conferencia elige a un hermano laico para el Capítulo general (**nuevo**, 126 § 5). Por lo que se refiere al CPO, debe convocarse al menos una vez en cada sexenio -no ya al menos una vez al año- o a petición de la mayoría de las Conferencias (128); cada Conferencia elige al menos un Consejero, los demás Consejeros pueden ser nombrados por el Ministro general con el consentimiento del Definitorio, pero de modo que su número no supere la mitad del número de las Conferencias (129); el Ministro da a conocer los temas a las Conferencias al menos con seis meses de antelación, para la oportuna consulta (130); **novedad** importante: el Encuentro de Presidentes de Conferencias con el Ministro y el Definitorio general se instituye con un Título propio (Capítulo VII, Título VI, art. 131): un encuentro durante el sexenio, de carácter consultivo sobre temas y asuntos de mayor importancia para la Orden; lo convoca y preside el Ministro general, que lo prepara junto con el Definitorio. Otra **novedad**: el Definitorio general puede constituir una Comisión para asuntos económicos compuesta por expertos propuestos por las Conferencias (142 §1). Otra **novedad** importante: pueden constituirse casas dependientes de varias Provincias o Conferencias con Estatutos propios (194 §2).

Constituciones Generales de 2004

El Capítulo de Asís de 2003 introdujo algunos cambios en las CCGG, pero ninguno que afecte a las Conferencias.

Estatutos Generales de 2004

En primer lugar, tenemos el Título XVI (*Conferencias de Ministros provinciales y Custodios*) del Capítulo VII (*Constitución y gobierno de la Orden y administración de los bienes*), que incluye 12 artículos, del 191 al 202. Se atribuye a las Conferencias gran importancia para la vida y misión de la Orden; son erigidas por el Ministro general, con el consentimiento de su Definitorio, después de consultar a los Ministros, Custodios y Presidentes interesados; deben ser miembros todos los Ministros, Custodios y Presidentes de un territorio o región; para la erección o reestructuración de las Conferencias debe tenerse en cuenta la cercanía geográfica, la lengua y la cultura, y el número de cinco miembros al menos (**nuevo**, 191). Las tareas y facultades de las Conferencias son unir a las entidades que las forman y trabajar juntas por el bien común; ayudar al Ministro y Definitorio en la animación y gobierno de la Orden (**nuevo**); ayudar en el discernimiento para la erección, unión, supresión de entidades (**nuevo**); fomentar tanto la formación inicial como permanente al igual que la misión de los hermanos en el territorio (**nuevo**) Promover con el Ministro y el Definitorio la actividad pastoral y evangelizadora de la Orden, la difusión y la *implantatio Ordinis* (**nuevo**); tratar los problemas y dificultades dentro de la Conferencia, ayudar a las entidades de la Conferencia que lo necesiten (**nuevo**); tratar los asuntos del CPO; elaborar Estatutos peculiares y Estatutos comunes; fomentar las relaciones con la jerarquía y con los demás Institutos (192). Para promover la participación en el gobierno de la Orden y una mejor consulta, el Ministro y el Definitorio deben reunirse “en consejo” al menos una vez en el sexenio con cada una de las Conferencias, para comunicar, discutir, consultar, proponer (**nuevo**, 193). El Definitorio general debe reunirse al menos cada dos años con los Presidentes de las Conferencias, para examinar su estado (**nuevo**, 194). Las Conferencias ejercen su tarea y autoridad en sesión plenaria, bajo la dirección del Presidente, que es elegido por todos los miembros con derecho a voto, y puede ser un Ministro o un Custodio de una Custodia autónoma (**nuevo**, 195); en las Asambleas los Ministros y Custodios tienen voto deliberativo, los demás según los Estatutos

(nuevo, 196); las elecciones se hacen por mayoría absoluta (nuevo, 197 §1); la Conferencia sólo tiene potestad de gobierno en los casos expresamente previstos por los SSGG y los Estatutos de la Conferencia (nuevo en formulación positiva, 197 §2); la Conferencia, para ser más eficaz, puede establecer una Secretaría permanente (nuevo, 198). Deben fomentarse las relaciones entre Conferencias, especialmente entre las circunvecinas (199); se recomiendan comisiones de expertos y conferencias para preparar los trabajos de la Conferencia (200 §1); el establecimiento de un aparato permanente entre Conferencias del mismo continente, que se reúna con cierta periodicidad, para la animación de actividades comunes, como formación, estudios, evangelización, JPIC (nuevo, 200 §2). Las Conferencias particularmente grandes, sobre todo si son multiculturales, pueden formar Sub-Conferencias; pueden desarrollar, con el Ministro y el Definitorio general, nuevos modos de encuentros internacionales e intercontinentales (nuevo, 201); cada Conferencia prepara sus propios Estatutos, que deben ser aprobados por el Ministro y el Definitorio.

También hay 23 artículos que contienen referencias a las Conferencias: la Conferencia puede aprobar Estatutos particulares, según las normas de sus propios Estatutos (4 §2); dentro de las Conferencias debe haber al menos un eremitorio o casa de oración (14 §1); cada Conferencia debe tener Estatutos que integren JPIC en la vida y servicio de la Orden (40 §1); cada Conferencia debe establecer una Comisión para JPIC, con miembros de cada entidad (41 §1); el Secretario General para la Evangelización promueve la colaboración entre Provincias y entre Conferencias (45); el Secretario General para la Evangelización es asistido por el Consejo Internacional, compuesto por los Delegados de todas las Conferencias (47); posiblemente cada Conferencia tenga un Secretariado para la Evangelización Misionera; cada Conferencia, si lo considera oportuno, puede constituir un Consejo para la Evangelización Misionera (50); las Provincias y Conferencias deben darse normas para la evangelización; también deben preparar expertos para tareas y servicios particulares (52); las limosnas recogidas en la Provincia o Conferencia deben gastarse bajo la dependencia de los Ministros respectivos (68). El Secretario general para la Formación y los Estudios es asistido por un Consejo Internacional para la Formación y los Estudios, formado por Delegados de cada Conferencia (76); las Conferencias, Provincias y otras entidades individuales elaboran una *Ratio formationis* y una *Ratio studiorum* (nuevo, 77 §3); cada Conferencia

individual puede establecer un Secretariado para la Formación y los Estudios, regido por sus propios Estatutos, con un Secretario elegido según los Estatutos de la Conferencia (79); se invita a los Ministros a promover la actividad intelectual dentro de la Provincia y de la Conferencia a través de Institutos de Estudios y Conferencias (110 §2). En el proceso para la erección de una nueva Provincia debe ser oído el consejo de los Ministros interesados (116); cuando una Provincia ya no reúne los requisitos necesarios, deben ser consultados los hermanos y las Conferencias interesadas antes de seguir adelante (**nuevo**, 120); para la erección de una casa en el territorio de otra entidad, debe ser oída también la Conferencia interesada (**nuevo**, 123 §2). Cada Conferencia elige a un hermano laico para el Capítulo general (136 §4). CPO: es convocado por el Ministro general donde y cuando lo establezca el Capítulo general, o a discreción del Ministro general, o a petición de la mayoría de las Conferencias (138); los Consejeros son elegidos por las Conferencias, aunque no sean Ministros; otros son nombrados por el Ministro con el Definitorio, pero éstos no deben superar la mitad del número de las Conferencias (139); los temas del CPO se envían en el plazo de 6 meses a los miembros de las Conferencias (140 §1). En este punto Tit. VI (encuentro de los Presidentes de las Conferencias con el Ministro general y el Definitorio general): para tratar los asuntos de mayor importancia para la Orden con voto consultivo, al menos cada dos años (antes era sólo una vez cada seis años), se convoca una reunión de todos los Presidentes de las Conferencias o de algún territorio (141). El Definitorio puede constituir una Comisión Internacional de Asuntos Económicos, formada por expertos propuestos por las Conferencias (153 §1). Las Casas dependientes de varias Provincias o Conferencias se rigen por sus propios Estatutos (217 § 2).

Las Constituciones Generales de 2010, actualmente en vigor

En comparación con sus predecesores, sólo el art. 168 fue modificado en el Capítulo de Asís de 2009.

Los Estatutos Generales en vigor

Son el resultado de los cambios elaborados en los Capítulos de Asís de 2010 y posteriores, hasta el Capítulo de Roma de 2021.

En primer lugar, tenemos el Título XVI, que comprende 12 Art. 200 a 211. Aquí nos fijamos sólo en los **cambios y novedades**: mientras que en los anteriores EEGG se decía que era obligatorio para los Minis-

tros, Custodios y Presidentes formar una Conferencia (191 § 3), ahora se dice que es obligatorio para cada Provincia, Custodia y Fundación pertenecer a una Conferencia (200 § 3) trasladando la atención a las Entidades en vez de las personas; además se ha añadido el § 5 al art. 200: si una Conferencia ya no puede funcionar o el número de entidades desciende por debajo de 5, los Ministros y Custodios deben iniciar un proceso para cambiar el estatuto jurídico, mientras que el Presidente debe enviar anualmente un informe sobre la situación al Ministro general. En el art. 201 b (correspondiente al 191 §1 de las anteriores EEGG), donde se dice que las Conferencias deben ayudar al Ministro general y al Definitorio general en el gobierno de la Orden, se añade que en las reuniones con el Gobierno General los Presidentes deben ser consultados sobre los asuntos de mayor importancia para la Orden.

Las referencias se encuentran en 29 artículos. **Modificaciones o novedades** presentes: Las Provincias y Custodias de una misma Conferencia pueden elaborar EEPP comunes, que deben ser aprobados por sus respectivos Capítulos y por el Ministro general con el consentimiento de su Definitorio (3 §2). Varias entidades de una misma área o Conferencia pueden establecer estructuras, procedimientos, recursos y programas educativos comunes, en colaboración con la Iglesia particular, para la Protección de Menores (45 §3). La Provincia que establezca una nueva misión debe informar previamente al Presidente de la Conferencia de la región donde se ubique la nueva misión (64 §2). Para favorecer la colaboración entre formadores, las Provincias y Custodias de un mismo territorio o Conferencia pueden elaborar una única *Ratio formationis studiorum* (81 §4). En casos particulares, el Ministro general con su Definitorio puede erigir una casa o Entidad o Fundación o Custodia dependiente (del Ministro o de una o más Provincias o Custodias autónomas), incluso en el territorio de otra Provincia, previa consulta al Presidente de la Conferencia, a los Ministros y Custodios locales y a los hermanos interesados (127). Las Entidades de un territorio o de una Conferencia pueden, con la aprobación del Ministro general y oído al Definitorio general, unificar determinados secretariados u oficinas para una mayor colaboración estructural, regulada por Estatutos particulares aprobados por el Ministro general con el consentimiento de su Definitorio (220).

Cuadro recapitulativo

El siguiente cuadro recapitulativo muestra el número de artículos de las CCGG o los EEGG en el “título” dedicado a las Conferencias (primera fila) y el número de artículos fuera del “título” propiamente dicho (segunda fila). Las columnas verticales se refieren a los años de las sucesivas modificaciones de las CCGG; cabe señalar que las EEGG no entraron en vigor hasta 1991, tras las CCGG de 1987.

	CCGG 1970	CCGG 1973	CCGG 1987	EEGG 1991	CCGG 2004	EEGG 2004	CCGG actua- les	SSGG actua- les
En el título sobre Conferencias: número de artículos	5	5	1	4	1	12	1	12
Número de otros artículos con referencias	9	8	8	16	8	23	8	28

3

EVALUACIÓN DEL CAPÍTULO 2021 SOBRE LAS ESTRUCTURAS Y GOBIERNO DE LA ORDEN

Tras los dos capítulos anteriores, más *objetivos* o al menos descriptivos en su reconstrucción histórica de los cambios institucionales y normativos que han acompañado la historia de las Conferencias de Ministros provinciales en nuestra Orden desde su nacimiento hasta nuestros días, este Capítulo intenta un acercamiento *evaluativo* a dichas estructuras. Para ello, se ha optado por reproponer el análisis DAFO (SWOT) realizado por las Conferencias de la Orden en preparación del Capítulo general de 2021.

El resumen presentado al Capítulo fue realizado por Fr. Carlos Esteban Salto Solá ofm, Fr. Marco Guida ofm, Fr. Jean-Claude Muleyka Kinombe ofm, Fr. Francis Lee Yong-Ho ofm. Este texto se encuentra, en las tres lenguas de la Orden, en *Acta Capituli Generalis Ordinari OFM in domo "S. Laurentii a Brindisi" Romae a die 3 usque ad diem 18 Iulii 2021, Curia Generalis OFM, Romae 2021*, pp. 421-470.

En la introducción se explica (N.º 4) que los temas tratados en el análisis SWOT eran las cinco clásicas "Prioridades de Orden", a las que se añadió otro punto denominado "Estructura y Gobernanza".

Tras la introducción, a continuación, sólo figura el análisis relativo a "Estructura y Gobernanza" (sin las cinco prioridades).

Introducción

1. El presente documento contiene la síntesis de los trabajos que las 12 Conferencias y la Custodia de Tierra Santa han preparado en vista de la celebración del Capítulo General OFM 2021. Dichos trabajos han sido realizados utilizando la técnica de análisis conocida como SWOT, dirigida a individuar las fortalezas (*Strengths*), las debilidades (*Weak-*

nesses), las oportunidades (*Opportunities*) y las amenazas (*Threats*) en cada una de ellas.

2. Dos conferencias han manifestado que algunas de sus entidades que la constituyen no realizaron su trabajo de análisis.

3. En general, los trabajos respetan el esquema SWOT. Sin embargo, se puede percibir una cierta dificultad a la hora de individuar las oportunidades y más aún, las amenazas.

4. La información contenida en los trabajos ha sido organizada en base a los núcleos de nuestro carisma, según el orden con el cual vienen presentados en las Constituciones Generales: Espíritu de oración y devoción, Vida fraterna, Minoridad, Evangelización y Formación y estudios. Además, se advirtió la necesidad de agregar otro punto denominado Estructura y gobierno.

5. Como ha sido manifestado, este documento presenta una síntesis de los trabajos realizados por las 12 Conferencias y la Custodia de Tierra Santa. Evidentemente, toda la riqueza y la diversidad que caracterizan a nuestra Orden, presente en los 5 continentes, no puede ser contenida en unas pocas páginas. Por tal motivo, y por el limitado tiempo a nuestra disposición para presentarlas, nos hemos concentrado en identificar las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas comunes, es decir, aquellas que se encuentran presentes en la mayoría de dichos trabajos.

Fortalezas

Estructura y gobierno

Un gran número de entidades se encuentran inmersas en un proceso de redimensionamiento. Efectivamente, la disminución numérica, el aumento de la edad media, los problemas económicos y estructurales, etc., han provocado que numerosas conferencias y entidades deban reconfigurarse. Este proceso, muchas veces difícil y doloroso, puede ser una oportunidad para realizar un discernimiento serio y profundo no solo de las estructuras, sino también de la forma de vida que los frailes están llevando adelante. Dicho discernimiento es indispensable para

que el redimensionamiento ayude verdaderamente a la revitalización de nuestro carisma.

Debilidades

Estructura y gobierno

1. La comunicación entre el centro y la periferia. Algunas Conferencias afirman que, a veces, se constatan dificultades en la comunicación entre la Curia general (el Gobierno general, las distintas secretarías y oficinas) y las Provincias y Custodias que constituyen la Orden. Asimismo, se verifican las mismas dificultades al interno de las Conferencias y de las Entidades. Estas falencias en la comunicación entorpecen la coordinación y la realización de numerosos proyectos comunes.

2. Algunas Entidades sostienen que, muchas veces, las decisiones que toman los Gobiernos provinciales responden a necesidades inmediatas, por lo que es difícil pensar en proyectos a mediano y largo plazo. A esto se suma el hecho de que no se sabe verificar y evaluar correctamente si las decisiones tomadas fueron las correctas o no, si un proyecto funcionó o no, etc.

3. Se evidencian ciertas fallas en la animación de la vida fraterna por parte de los Gobiernos provinciales y de los Guardianes. En algunas Entidades, los hermanos que ejercen el servicio de Gobierno, por la cantidad de trabajo que deben realizar, muchas veces no encuentran el tiempo necesario para detenerse y escuchar seriamente a los hermanos. A veces los Ministros dan demasiada importancia a la gestión de los bienes y de la estructura, descuidando la relación personal con los frailes.

Oportunidades

Estructura y gobierno

Un gran número de Entidades están inmersas en un proceso de reducción de personal. En efecto, la disminución del número de miembros, el aumento de la edad media, los problemas económicos y estructurales, etc., han llevado a muchas Conferencias y Entidades a reconfigurarse. Este proceso, a menudo difícil y doloroso, puede ser una oportunidad para hacer un serio y profundo discernimiento no sólo de las estructuras, sino también de la forma de vida que están llevando los hermanos. Este discernimiento es esencial para que la reducción de personal ayude realmente a la revitalización de nuestro carisma.

Amenazas

Estructura y gobierno

De frente a la reducción numérica que experimentan muchas entidades, se afirma que el hecho de postergar la realización de un serio discernimiento sobre las obras y las estructuras se convierte en una amenaza para la calidad de vida de los frailes, puesto que el peso de dichas estructuras finaliza por recaer solo sobre algunos de ellos, los cuales se ven sobrecargados de responsabilidades institucionales.

4

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN PARA EL FUTURO

Los tres capítulos anteriores han abordado la historia institucional (1) y jurídica (2) y han ofrecido una evaluación de las Estructuras de Gobierno formuladas por las Conferencias de la Orden para el Capítulo 2021 (3). Este cuarto capítulo tiene como objetivo indicar algunas vías de investigación a desarrollar para el futuro; se han identificado tres, aunque ciertamente no son todas.

La Comunicación

Un tema que surgió en el análisis DAFO (SWOT) sobre la Estructura y el Gobierno de la Orden es el de la comunicación.

Para este propósito, se pueden distinguir tres niveles distintos de comunicación en relación con las Conferencias:

- **La comunicación al interior de la misma Conferencia,** es decir, entre las distintas Provincias que la componen y entre sus Ministros. Los canales de comunicación ya existentes no siempre funcionan correcta y posiblemente en algunos casos no existen los necesarios canales de comunicación.
- **La comunicación entre las distintas Conferencias de la Orden;** este fin ya existen dos estructuras probadas: por un lado, el encuentro anual de los Presidentes de las Conferencias, que fomenta el diálogo recíproco, y por otro, la existencia de tres órganos institucionales que reúnen a distintas Conferencias: la UCLAF (para las Conferencias Guadalupana, Bolivariana y Brasil-Cono Sur), la UFME (para las cinco Conferencias Europeas) y la FCAO (para las dos Conferencias Asiáticas).

- **La comunicación entre el Gobierno general y las Entidades de la Orden,**

en ambos sentidos: del Ministro general con su Definitorio hacia las Conferencias y Entidades, y de las Entidades y Conferencias hacia el Gobierno general. En este nivel de comunicación, el Definidor desempeña un papel especial hacia la Conferencia.

En los tres niveles, parece necesaria una revisión y mejora de la comunicación.

Conocer y realizar las tareas ya fijadas

Un punto delicado lo constituye el conocimiento de las tareas ya establecidas para las Conferencias y, sobre todo, su puesta en práctica. Nuestra legislación ha elaborado normas y directrices para el funcionamiento de las Conferencias, aunque estas normas no siempre son bien conocidas por los Ministros que las componen ni por el Gobierno general de la Orden. A modo de ejemplo: en el pasado, incluso en el pasado reciente, no se han observado las indicaciones de los EEGG, que prescriben que en el establecimiento de nuevas Provincias resultantes de la fusión de Provincias anteriores o en la supresión de Provincias, se consulte a la Conferencia. Por lo tanto, nos parece que se conocen poco las indicaciones existentes en las CCGG y en los EEGG y que se llevan poco a la práctica.

Un argumento similar puede hacerse probablemente para el conocimiento y la puesta en práctica de los Estatutos particulares de cada Conferencia. Podríamos preguntarnos hasta qué punto los miembros de la conferencia están al corriente sobre los Estatutos de la Conferencia y hasta qué punto estos Estatutos se revisan periódicamente para mejorarlos.

Presidentes de Conferencia

Se ha observado que en la legislación se ha pasado del énfasis en la función del Consejo plenario como ayuda al gobierno de la Orden (inicialmente estaba previsto cada año) a una menor importancia, proceso equilibrado por la creciente importancia atribuida en cambio al encuentro del Ministro general y del Definitorio general con los Presidentes de las Conferencias [inicialmente previsto cada seis años, después al menos cada dos (EEGG art 147), y en los últimos años realizado anualmente]. Este encuentro con los Presidentes debería po-

tenciarse y concretarse, ya que es sin duda una herramienta valiosa para desarrollar la comunicación entre el Definitorio general y las Conferencias, así como la relación entre las propias Conferencias.

Se puede observar que existe una cierta complementariedad entre la figura del Definidor de zona y la del Presidente (o Presidentes) de la misma zona: dos papeles que expresan la atención a una zona de la Orden vista desde el lado del Gobierno general o de las Provincias. Esta relación merece ser puesta a prueba para hacerla cada vez más eficaz al servicio de los hermanos de la Conferencia.

INDICE

Introducción	3
Historia institucional de las Conferencias de hermanos menores.....	5
Historia de la legislación OFM sobre las Conferencias de hermanos menores.....	13
Evaluación del Capítulo 2021 sobre las estructuras y gobierno de la Orden	25
Líneas de investigación para el futuro.....	29